

6) IVAI-REV/306/2009/RLS,
7) IVAI-REV/34/2010/LCMC;
con base en los razonamientos y preceptos de Derecho expresados en el considerando quinto del presente fallo.”

“III. Se decreta el sobreseimiento del juicio por cuanto hace a los actos consistentes en los oficios número IVAI-OF/SG/1930/25/10/2010, IVAI-OF/SG/1943/25/10/2010, IVAI-OF/SG/19384/25/10/2010, IVAI-OF/SG/1934/25/10/2010, IVAI-OF/SG/1907/21/10/2010, IVAI-OF/SG/1866/19/10/2010, IVAI-OF/SG/2086/12/11/2010, emitidos por el Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sustento en las manifestaciones y normatividad legal invocadas en el considerando IV del presente fallo.”

Es menester mencionar que en dicho juicio de nulidad, la parte actora fue el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, quien impugnó multas a él impuestas por el Consejo General, así como su ejecución por la autoridad fiscal estatal; ello, en virtud de sus omisiones derivadas con motivo de diversas resoluciones dictadas por este órgano derivadas con motivos de recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de ese sujeto obligado.

Es importante destacar que, en el caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto en su oportunidad hizo valer como excepciones en contra de tal acto de potestad del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, la falta de competencia del mismo en razón de carecer de los atributos de especialidad, autonomía e

imparcialidad que como requisitos esenciales de cualquier autoridad exige la fracción IV del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder garantizar el derecho de acceso a la información.

De igual forma, se hizo valer que dicho Honorable Tribunal está diseñado por el artículo 116 fracción V de la carta magna federal y los correspondientes preceptos locales, para resolver controversias entre particulares y la administración pública estatal, circunstancias que no se cumplen por el actor ni este organismo autónomo del Estado, de donde también devine su incompetencia, en virtud de la notoria ausencia de legitimación activa y pasiva de las partes.

Así, el 12 de marzo de 2013 este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promovió recurso de revisión ante la Sala Superior del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, el cual fue admitido en fecha 03 de abril de 2013, radicado bajo número de toca 77/2013, habiéndose resuelto en fecha 13 de junio de 2013, revocándose aquella sentencia de 22 de febrero de 2013 antes citada, por el cual se decretó el sobreseimiento del juicio, y se declinó la competencia a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

5.4.2 Juicios de Protección de Derechos Humanos

En el periodo que se informa, fue radicado el juicio de protección de derechos humanos identificado bajo nomenclatura 1JP/2013 del índice de la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado,

interpuesto por el Síndico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en contra de la resolución de fecha 19 de febrero de 2013, dictada dentro del recurso de revisión número IVAI-REV/11/2013/I de este Instituto.

En fecha 23 de mayo de 2013 fue recibida notificación por la Sala Constitucional de H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; respecto de auto en el cual se informa que se tuvo por no interpuesta la demanda presentada.

Por otra parte, fue radicado el cuadernillo administrativo número 474/2012/VI del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, promovido por un particular en contra de la resolución de fecha 10 de septiembre del 2012, dictada por este Instituto dentro del expediente IVAI-REV/486/2012/II, por el cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2012, el Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, dictó acuerdo por el cual determinó no dar curso a la demanda presentada por el particular, por considerar la autoridad judicial que había sido interpuesta de forma extemporánea.

Con motivo de esto, en fecha 7 de noviembre de 2012, la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, admitió el recurso de revisión radicado con el número 2R/2012, presentado por el particular en contra del auto de desechamiento antes citado; y, en fecha

4 de julio de 2013 fue notificada la resolución del recurso de revisión por medio del cual se revocó el auto de fecha 18 de octubre de 2012, ordenándose al Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado admitiera la demanda desechada, procediendo al emplazamiento respectivo.

Por lo anterior, en fecha 3 de septiembre de 2013 fue notificado este organismo autónomo del estado, proveído de fecha 28 de agosto de 2013 por el cual se admite la demanda de protección de derechos humanos, radicado bajo el número 1875/2013-VI del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz; así, desahogada la fase de instrucción de dicho juicio ante el Juzgado mencionado, en fecha 30 de octubre de 2013 la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia tuvo por recibido el juicio enviado por el Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, el cual lo radicó bajo el número 04JP/2013.

En fecha 9 de diciembre de 2013 se notificó, a este Instituto la sentencia de fecha 6 de diciembre del mismo año de la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia, donde se resolvió sobreseer el juicio de protección de derechos humanos.

5.4.3 Juicios de Amparo

Durante el periodo que se informa, se dieron 2 ejecutorias de 2 amparos, mismas que a continuación se detallan:

El primero de ellos, el Amparo en Revisión número 2159/2009, radicado en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de